

Nº 9/SEC/09

Valparaíso, 7 de enero de 2009.

A S.E.  
el Presidente de la  
Honorable Cámara de  
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que regulariza la construcción de bienes urbanos sin recepción definitiva destinados a equipamiento de deporte y salud, correspondiente al Boletín Nº 4.304-14, con las siguientes enmiendas:

**Artículo 1º.-**

Lo ha reemplazado, por el siguiente:

“Artículo 1º.- Los organismos del Estado y las organizaciones comunitarias y deportivas, a que se refieren las leyes números 19.418 y 19.712, respectivamente, que sean propietarios de bienes raíces individualizados en el artículo 2º, que hayan construido con o sin permiso de edificación y que no cuenten con recepción definitiva podrán, dentro del plazo de cinco años, regularizar su situación, de acuerdo a las normas de edificación y al procedimiento simplificado que se señala más adelante.”.

**Artículo 2º.-**

**Inciso primero**

Ha sustituido su encabezamiento, por el siguiente:

“Artículo 2º.- Podrán acogerse a esta ley las construcciones anteriores al 31 de diciembre de 2005, que no se encuentren emplazadas en áreas de riesgo o en áreas con declaratoria de utilidad pública, siempre que al momento de ingreso de la solicitud de regularización no hubiere reclamación escrita por

incumplimiento de normas urbanísticas ante la Dirección de Obras Municipales, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo o los Juzgados de Policía Local respectivos, y sólo cuando estén destinadas a los siguientes usos:".

#### **Número 1.-**

Ha consignado con minúscula inicial la palabra "Deporte", e intercalado, a continuación de la expresión "canchas,", la voz "medialunas,".

#### **Número 2.-**

Ha consignado con minúscula inicial el vocablo "Salud".

#### **Inciso segundo**

Ha sustituido la frase "y cumplan con el procedimiento establecido en el inciso segundo y tercero del artículo 121° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones" por "y cumpla con el procedimiento establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones".

#### **Artículo 3°.-**

Ha reemplazado su encabezamiento, por el siguiente:

"Artículo 3°.- Para su regularización, las construcciones deberán cumplir con las normas sanitarias dictadas por el Ministerio de Salud, de conformidad con las disposiciones del Código Sanitario y del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 1990, y con las normas de seguridad contra incendio, de evacuación y de estabilidad estructural establecidas en la presente ley, en la forma que a continuación se indica:".

**Número 1.****Letra a)**

Ha sustituido la frase “Equipamiento que contemple una carga de ocupación de hasta 250 personas en un piso:” por “Equipamiento en construcciones de un solo piso que contemple una carga de ocupación de hasta 250 personas:”.

**Letra b)**

Ha reemplazado el guarismo “1.000” por “500”.

**Letra c)**

Ha sustituido el guarismo “1.000” por “500”.

**Número 2.****Letra a)**

Ha reemplazado la frase “Consultorios de un piso, policlínicos y postas:” por “Consultorios, policlínicos y postas de un solo piso:”.

**Letra c)**

La ha sustituido, por la siguiente:

“c) Equipamientos que contemplan hospitalización, excluyendo unidades de cuidado intensivo: deberán cumplir con las exigencias señaladas

en la letra b) precedente y, además, el estudio de seguridad contra incendio deberá incluir un sistema automático de alumbrado de emergencia, independiente de la red pública para los efectos de iluminar las vías de escape, las cuales deberán cumplir con las normas técnicas sobre elementos de protección y combate contra incendio dispuestas en el artículo 4.3.2. y con las disposiciones de los artículos 4.2.16. y 4.3.7., todos de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.”.

#### **Letra d)**

La ha reemplazado, por la que sigue:

“d) Equipamientos que contemplan hospitalización, incluyendo unidades de cuidado intensivo: deberán cumplir con las exigencias señaladas en las letras b) y c) precedentes, y contemplar para las unidades de cuidado intensivo la división de esta área con respecto a otros recintos mediante muros y puertas de una resistencia al fuego de F-60 o superior. Además, dicha área deberá tener acceso a un pasillo o recinto protegido contra el fuego mediante elementos con una resistencia al fuego mínima de F-60.”.

#### **Artículo 4°.-**

- En el encabezamiento, ha consignado con mayúsculas iniciales la referencia a la “dirección de obras municipales”.

- En la letra c), ha consignado con mayúsculas iniciales la denominación “director de obras municipales”.

#### **Artículo 6°.-**

- En el inciso primero, ha consignado con mayúsculas iniciales la referencia a las “direcciones de obras municipales”.

- Ha reemplazado el inciso segundo, por el siguiente:

“En lo referido a la aplicación de esta ley, los funcionarios municipales quedarán exentos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sobre responsabilidad de los funcionarios.”.

#### **Artículo 7°.-**

Lo ha reemplazado, por el siguiente:

“Artículo 7°.- Las municipalidades podrán desarrollar programas de regularización conforme a esta ley, pudiendo contemplarse en ellos la prestación de servicios de asistencia técnica a quienes lo requieran.”.

#### **Artículo 8°.-**

Ha consignado con mayúsculas iniciales la denominación “director de obras municipales”.

#### **Artículo 9°.-**

Ha reemplazado la referencia al “artículo 62°” por otra al “artículo 62”.

#### **Artículo 10.-**

- En el inciso primero, ha sustituido la referencia al “artículo 130°” por otra al “artículo 130”.

- En el inciso segundo, ha consignado con mayúsculas iniciales la denominación “director de obras municipales”.

**Artículo 11.-**

Lo ha sustituido, por el siguiente:

“Artículo 11.- Los profesionales a que se refiere esta ley, son aquellos señalados como tales en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.”.

- - -

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 6.566, de 21 de diciembre de 2006.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

ADOLFO ZALDÍVAR LARRAÍN  
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS  
Secretario General del Senado